

**EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS**, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta y nueve minutos del día veinte de julio del año dos mil veintitrés.

#### **I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE**

Resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en la cual esta Unidad —resolvió entre otras cosas—: ordenar el decomiso total de los productos que se encontraban sellados e inmovilizados en los consultorios ubicados dentro de las instalaciones de la Clínica Médica [REDACTED], propiedad de los doctores [REDACTED] y [REDACTED]; así como, de los productos que se encontraran almacenados en el establecimiento Venta de Medicina Popular [REDACTED], propiedad del doctor [REDACTED] —en caso estuviere funcionando—. Y como consecuencia de lo anterior, se requirió a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que diera cumplimiento a lo anterior.

#### **II. POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN**

Memorándum con referencia UIFBP [REDACTED] de fecha tres de julio del año dos mil veintitrés, emitido por la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, a través del cual remitió informe y dos actas de inspección de fechas trece y diecinueve de junio del presente año, realizadas en los consultorios propiedad de los doctores [REDACTED] y [REDACTED], en los cuales procedió al decomiso total de los productos sellados e inmovilizados en fecha quince de agosto del año dos mil veintidós, a excepción de los productos almacenados en la Venta de Medicina Popular [REDACTED], en virtud de encontrarse en proceso de apertura bajo el número solicitud UREP2023 [REDACTED].

#### **III. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD**

Tomando en cuenta lo informado respecto al establecimiento Venta de Medicina Popular [REDACTED], se ha verificado que mediante resolución emitida a las once horas con cero minutos del día treinta de junio del año dos mil veintitrés que, la Unidad de Registro de Establecimientos y Poderes de esta Dirección autorizó la inscripción del establecimiento Dispensador en Mercados y Otros: Venta de Medicina Popular [REDACTED], bajo el número E53VM [REDACTED], ubicado en [REDACTED], propiedad de la señora [REDACTED].

En ese sentido, habiéndose verificado la regularización del establecimiento aludido, el cual es actualmente propiedad de la señora [REDACTED], resulta procedente dejar sin efecto lo resuelto en el numeral 2 del romano III de la resolución proveída a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés. Adicionalmente se les reitera a los doctores [REDACTED] y [REDACTED] que deben abstenerse de adquirir, almacenar, dispensar y comercializar productos regulados por la Ley de Medicamentos, caso contrario, deben gestionar la correspondiente autorización.

#### **IV. RESOLUCIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículos 65, 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra c) y 29 de la Ley de Medicamentos; esta Unidad **RESUELVE:**

1. ***Téngase por cumplido*** el requerimiento efectuado en la resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, por parte de la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, y en consecuencia por decomisados en legal forma los productos sellados e inmovilizados en los consultorios propiedad de los doctores [REDACTED] y [REDACTED].
2. ***Déjese sin efecto*** el numeral 2 del romano III de la resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés, en lo tocante al decomiso de productos en el establecimiento Venta de Medicina Popular [REDACTED], ahora denominado Dispensador en Mercados y Otros: Venta de Medicina Popular [REDACTED], por las consideraciones antes expuestas.
3. ***Estese*** a lo resuelto en el numeral 7 del romano III de la resolución emitida a las nueve horas con treinta y dos minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil veintitrés.
4. ***Notifíquese.*** –

|   |
|---|
| .....<br>.....<br>.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA<br>UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO<br>SUSCRIBE.....<br>.....RUBRICADAS.....<br>..... |
|---|